

A partir de 1958 las universidades privadas fueron incorporándose al sistema universitario argentino. Al mes de febrero de 2017, éste cuenta con un total de 131 instituciones, de las cuales 66 son de gestión estatal y 65 privadas. La creación en 1995 de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria fue un mojón fundamental en ese proceso de incorporación, pues la primera tarea que desarrolló la Comisión fue el análisis de solicitudes de las universidades privadas. Según lo establecido por la Ley de Educación Superior 24.521, estas instituciones necesitan de un informe favorable de la CONEAU para el otorgamiento de la autorización del Poder Ejecutivo que permite comenzar con sus actividades.

CREACIÓN DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PRIVADAS

LA LABOR DE LA CONEAU
1996 - 2016









CREACIÓN DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PRIVADAS

LA LABOR DE LA CONEAU
1996-2016







Néstor Pan

Presidente

Carlos Mas Velez

Vicepresidente

Mariano Candiotti

Guillermo Héctor Crapiste

Alberto R. Dibbern

Rubén Hallú

Roberto Igarza

Víctor René Nicoletti

Horacio O ´Donnell

José Francisco Piñón

Alfredo J. E. Poenitz

Arturo Roberto Somoza

Francisco J. M. Talento Cutrín

Daniel Baraglia

Secretario General

DIRECCIONES TÉCNICAS

Pablo Tovillas

Director de Evaluación Institucional

Marcela Groppo

Directora de Acreditación de Carreras

Martin Strah

Director de Desarrollo, Planeamiento y Relaciones Internacionales

Ariel Rebello

Director de Administración

Estela Lorente

Coordinadora del Área de Proyectos Institucionales

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria - CONEAU

Creación de instituciones universitarias privadas : la labor de la Coneau 1996 - 2016. - 1a ed revisada. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CONEAU-Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, 2017.

62 p. ; 24 x 16 cm. - (Documentos institucionales)

ISBN 978-987-3765-28-5

1. Universidad. 2. Universidades Privadas. 3. Educación Superior. CDD 378.007

Fecha de catalogación: 15/05/2017

Edición a cargo de la Dirección de Evaluación Institucional y la Dirección de Desarrollo, Planeamiento y Relaciones Internacionales

Diseño: Cecilia Fernández Molina, Área de Sistemas CONEAU

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723

Impreso en Argentina

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

ÍNDICE

1. Prólogo	11
2. La creación de instituciones universitarias privadas.	
Antecedentes normativos	13
3. El nuevo marco regulatorio de la Ley 24.521	17
4. Análisis de las resoluciones de solicitudes de autorización provisoria evaluadas	25
5. Seguimiento académico y reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas	31
6. Anexos	
Instituciones universitarias de gestion estatal	37
Instituciones universitarias de gestión privada	40
Ordenanza N° 04/97: Procedimiento para el tratamiento de solicitudes de autorización provisoria de instituciones universitarias privadas	42

Ordenanza N° 05/97: Criterios para el análisis de solicitudes de autorización provisoria de instituciones universitarias privadas	45
Ordenanza CONEAU N° 02/98: Seguimiento anual de instituciones universitarias con autorización provisoria para funcionar	51
Ordenanza CONEAU N° 03/99: Procedimientos para el reconocimiento definitivo	53
7. Publicaciones de la CONEAU	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 - Cantidad de instituciones universitarias según sector de gestión. Año 2016	14
Gráfico 2 - Matrícula en carreras de grado según sector de gestión. Año 2014	15
Gráfico 3 - Instituciones universitarias según año de creación y sector de gestión	16
Gráfico 4 - Trámites de proyectos de autorización provisoria según resultado	19
Gráfico 5 - Solicitudes de autorización provisoria analizadas por la CONEAU según resultado	20
Gráfico 6 - Instituciones universitarias privadas creadas antes y después de la CONEAU (1990 - 2016)	20
Gráfico 7 - Instituciones universitarias privadas según trámites de proyectos institucionales de la CONEAU	35



1

PRÓLOGO

La Ley de Educación Superior 24.521 establece que cuando el Poder Ejecutivo otorga la autorización para el funcionamiento de una institución universitaria privada requiere de un informe favorable previo de la CONEAU. El análisis de solicitudes para la creación de estas instituciones fue la primera función que desarrolló la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) tras su creación en 1995.

Actualmente, la apertura de una nueva institución privada requiere de la presentación de un proyecto académico consistente y con sustentabilidad en sus recursos humanos y materiales. La CONEAU evalúa su viabilidad y consistencia de acuerdo con los principios y criterios establecidos en la Ley de Educación Superior y emite una recomendación dirigida al Poder Ejecutivo Nacional. Así, este sistema de evaluación ha contribuido, por un lado, a regular la expansión del número de instituciones universitarias privadas y, por otro, a garantizar públicamente la calidad académica de las instituciones universitarias privadas.

El sistema de evaluación institucional y de acreditación de carreras ha significado, entre otras cosas, un nuevo modo de incorporar las instituciones universi-

tarias privadas al sistema público. Su consolidación solo ha sido posible por haberse constituido en objeto de confianza por parte de los actores involucrados. Es este marco de confianza el que ha propiciado en las instituciones universitarias privadas la conciencia de la oportunidad de afianzar un sistema de aseguramiento de la calidad y de su responsabilidad en brindar una sólida formación académica.

A 20 años de su puesta en funcionamiento, la CONEAU presenta aquí un análisis de su labor en el proceso de creación de instituciones universitarias privadas, en el reconocimiento del valor de esta función para un sistema universitario de calidad.

Néstor Pan

2

LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PRIVADAS.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Con la sanción de la Ley 14.557 en 1958 (o "ley Domingorena", la primera ley de universidades privadas), las instituciones de gestión privada se incorporan al sistema universitario argentino. Bajo esta regulación, las instituciones universitarias comenzaban a funcionar y al tiempo solicitaban formalmente su reconocimiento, con carácter definitivo.

En el año 1967 se sancionó la segunda ley de universidades privadas (Ley 17.604, cuyo decreto reglamentario es el 8472/69). Este nuevo marco normativo establece por primera vez dos figuras de reconocimiento: una primera denominada "autorización provisoria" y una segunda llamada de "reconocimiento definitivo". Posteriormente, en la presidencia de Cárpora se dictó el Decreto 451/73, que suspendió la tramitación de solicitudes de autorización para la creación de nuevas instituciones universitarias privadas, y se autorizó el funcionamiento de nuevas instituciones sólo con carácter de excepción.

Bajo estas normativas, entre los años 1958 y 1990 comenzaron a funcionar 23 instituciones universitarias privadas.

A partir de 1990 se inició una nueva etapa caracterizada por la fuerte expansión

de las instituciones universitarias privadas. Entre 1990 y 1993, con la vigencia de las mismas normas (o sea, en cada caso con carácter de excepción), el Poder Ejecutivo Nacional otorgó la autorización provisoria para funcionar a 14 nuevas instituciones.

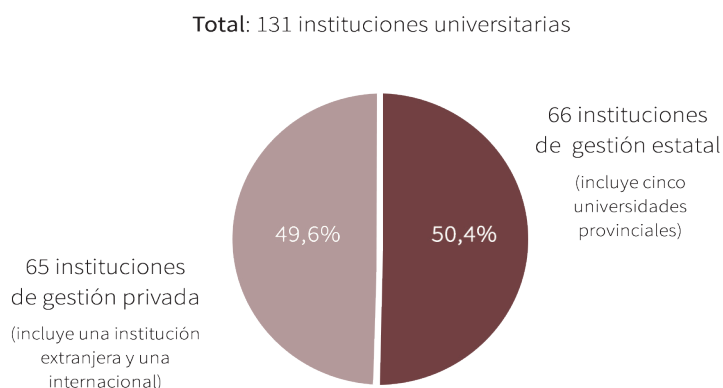
En 1993, en vigencia todavía la Ley 17.604, se deroga el Decreto 8472/69 y se lo reemplaza por el Decreto 2330/93, que contiene elementos de la posterior Ley 24.521. Esta norma estipula la actuación de una comisión consultiva de carácter académico para la evaluación de las solicitudes de autorización provisoria y la obligatoriedad de presentar informes anuales por parte de las instituciones con autorización provisoria. Desde 1994 hasta la puesta en funcionamiento de la CONEAU en agosto de 1996, se otorgó la autorización provisoria para el funcionamiento de 8 nuevas instituciones privadas.

Esto es, desde la incorporación de universidades privadas hasta la fecha de promulgación de la ley 24.521, habían sido creadas 45 instituciones, momento en el que había 37 universidades públicas en el sistema.

A febrero de 2017, el sistema universitario argentino está integrado por un total de 131 instituciones, de las cuales 66 son de gestión estatal (61 nacionales y 5 provinciales) y 65 son privadas.¹

Gráfico 1.

Cantidad de instituciones universitarias según sector de gestión. Año 2016



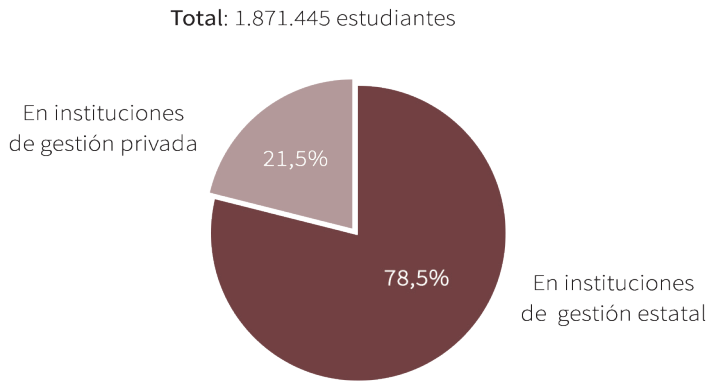
La CONEAU interviene en un contexto caracterizado por el crecimiento de la demanda de educación universitaria. La matrícula universitaria se incrementó significativamente durante las décadas del 80 y 90 tanto en el sector estatal

¹ Se contabiliza en esta cifra una institución universitaria extranjera y una internacional.

como en el privado². En este marco, las regulaciones y criterios para asegurar la calidad de las nuevas instituciones universitarias adquieren una gran relevancia.

Gráfico 2.

Matrícula en carreras de grado según sector de gestión. Año 2014³



El marco normativo para las nuevas instituciones universitarias privadas que instala la Ley 24.521, reglamentada por el Decreto 576/96, se propone regular la creación de esas instituciones sobre la base un análisis de la consistencia y viabilidad de los proyectos institucionales y, tomando las palabras de Emilio F. Mignone, el primer Presidente de la CONEAU, "es mucho más riguroso que el anterior y, sobre todo, está sujeto a pautas de transparencia y evaluación, no por organismos burocráticos sino por parte de científicos y expertos en administración"⁴. En el esquema anterior, el trámite para la obtención de la autorización provisoria se encontraba poco pautado por las normas, las exigencias para la presentación eran bajas, ya que no se solicitaba la presentación un proyecto institucional que permitiera evaluar su coherencia interna y viabilidad como así también, luego de aprobado, facilitar el seguimiento académico e institucional.

Sin dudas, el sistema de evaluación surgido a partir de la Ley 24.521 y que prevé la intervención de la CONEAU reguló el ritmo de expansión de la base institucional del sistema universitario, teniendo un efecto desacelerador respecto del período anterior (1989-1995). Es así que el crecimiento del número de instituciones universitarias privadas en el período de siete años que va entre 1989 y la promulgación de la LES es superior al de los veinte años transcurridos desde esa fecha (1996-2016).

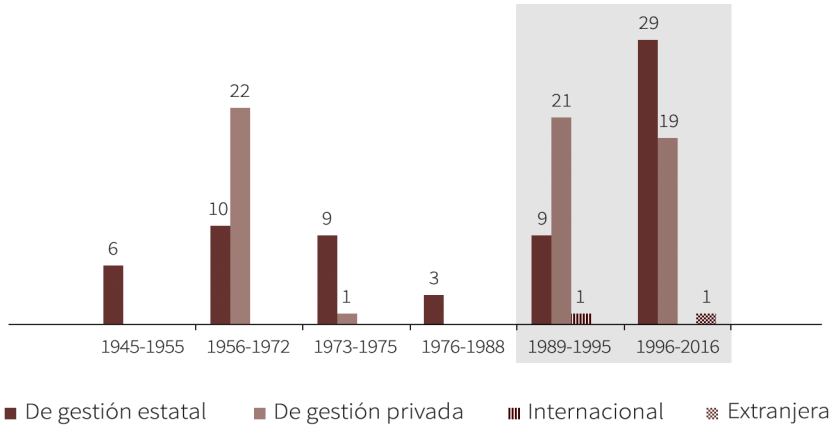
2 En 1985 las universidades nacionales tenían 581.813 alumnos y esta cantidad creció año tras año hasta llegar a 1.468.072 en 2014. Por su parte, las universidades privadas tenían 85.643 alumnos en 1985 y pasaron a tener 403.373 en 2014.

3 Información de matrícula universitaria de la SPU. Última información disponible del año 2014.

4 (1998) Política y Universidad. El Estado Legislador, Lugar, Buenos Aires, pág. 78.

Gráfico 3.

Instituciones universitarias según año de creación y sector de gestión.



3 EL NUEVO MARCO REGULATORIO DE LA LEY 24.521

La Ley 24.521 establece nuevos requisitos para la autorización de instituciones universitarias privadas al tiempo que crea el organismo que, entre otras funciones, tiene la de evaluar los proyectos de creación de dichas instituciones y también define los criterios sobre cuya base debe realizarse dicha evaluación.

Por ello, la actividad de la CONEAU en relación con los proyectos institucionales se organiza en función de la aplicación de los criterios establecidos por la Ley 24.521 en su artículo 63° y de sus definiciones con respecto a la naturaleza y las funciones de las instituciones universitarias, a los fines de producir el dictamen requerido por el Ministerio de Educación para otorgar o denegar la autorización solicitada. El dictamen de la CONEAU es vinculante para el Ministerio de Educación cuando es desfavorable.

La CONEAU elaboró la normativa interna que rige los procedimientos para los trámites de autorización provisoria, los cuales quedaron establecidos en la Ordenanza 004/97, donde se especifican y desarrollan los criterios formulados en el artículo 63 de la LES. Dado que dicha Ordenanza prevé la posibilidad de que la CONEAU convoque consultores externos con el objeto de contar con evalua-

ciones complementarias del proyecto institucional, los criterios formulados en la Ordenanza 004/97 fueron, a su vez, explicitados en la Ordenanza 005/97, que consiste centralmente en un instructivo para los expertos evaluadores en el que se brinda orientación sobre umbrales mínimos de calidad que han de tenerse en cuenta para la evaluación de la consistencia y viabilidad de los proyectos analizados.

Esto porque, si bien la Ley establece criterios para la evaluación de los proyectos de nuevas instituciones privadas, en cierto modo deja implícitamente en manos de la CONEAU la construcción de las condiciones mínimas de calidad académica, así como de la viabilidad y la sustentabilidad de lo proyectado, lo que ha supuesto para la CONEAU la necesidad de traducir los principios y criterios de la Ley en umbrales de calidad.

La totalidad de los informes relativos a solicitudes de autorización provisoria elaborados por la CONEAU abordan los seis criterios establecidos en la Ley de Educación Superior en su artículo 63°.

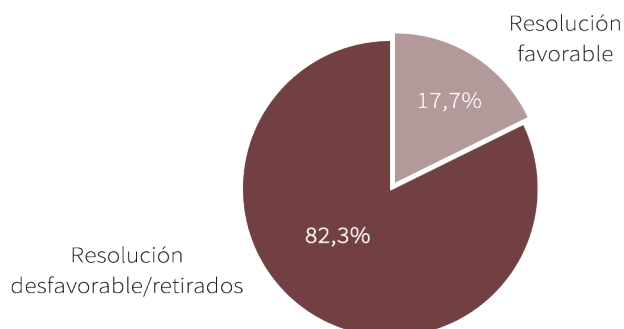
Dichos criterios son:

- a)** La responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones;
- b)** La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico así como su adecuación a los principios y normas de la presente ley;
- c)** El nivel académico del cuerpo de profesores con el que se contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria;
- d)** La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos;
- e)** Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se dispongan para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión;
- f)** Su vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo.

El análisis de proyectos de nuevas instituciones universitarias privadas fue la función con la que inició sus actividades la CONEAU en el momento de su constitución, en agosto de 1996. En esa oportunidad el entonces Ministerio de Educación y Cultura derivó los primeros 25 casos. Desde ese entonces fueron evaluadas por la CONEAU 130 solicitudes de autorización provisoria, con solo 23 casos resueltos favorablemente, esto es el 17,7%.

Gráfico 4.

Trámites de proyectos de autorización provisoria según resultado



No todas las solicitudes analizadas culminaron en una resolución, esto es, en una recomendación dirigida al Ministerio, debido a que en numerosas ocasiones las entidades solicitantes, al conocer los avances en la evaluación, hicieron uso del derecho de “retiro de la solicitud” optando por no proseguir con el trámite o retirarlo para su reformulación, opción que se encuentra reglamentada mediante Resolución Ministerial N° 204/99. Por ello, han sido 49 las resoluciones desfavorables en tanto los 58 casos restantes corresponden a los retirados. Al respecto cabe señalar que, debido a ello, son 23 los casos evaluados en más de una ocasión, lo que supone un total de 107 instituciones proyectadas de las que, como se dijo, 23 han sido autorizadas¹.

Desde el inicio de sus actividades en agosto de 1996 hasta el año 2006 inclusive, la CONEAU evaluó 96 solicitudes de autorización provisoria, de las cuales 14 obtuvieron recomendación favorable. Durante el decenio siguiente (2007-2016), los proyectos ingresados descendieron a 37, de los cuales 9 resultaron aprobados y hay 3 en análisis. De allí que, a la fecha, es de 17.7% la proporción de proyectos que obtuvieron recomendación favorable de la CONEAU.

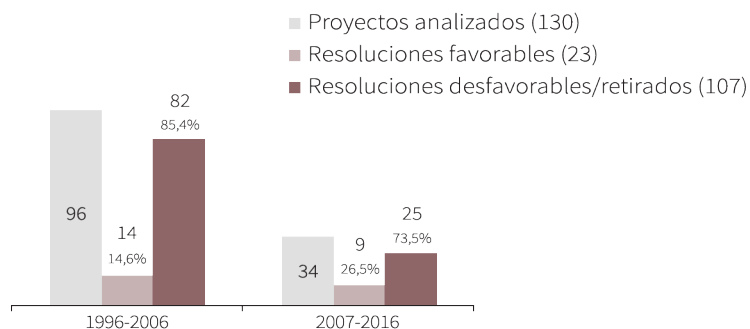
De estas cifras surge, asimismo, que tras los primeros diez años de existencia y funcionamiento de la CONEAU, ha sido significativa la reducción en el número de solicitudes presentadas, lo que estaría indicando un efecto desalentador en la demanda de creación de nuevas instituciones universitarias privadas.

¹ De estas 23 instituciones autorizadas, una no tiene todavía decreto de autorización provisoria, una ha sido nacionalizada bajo otra denominación y una tercera ha solicitado el retiro de la autorización oportunamente concedida.

Esta información puede visualizarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 5.

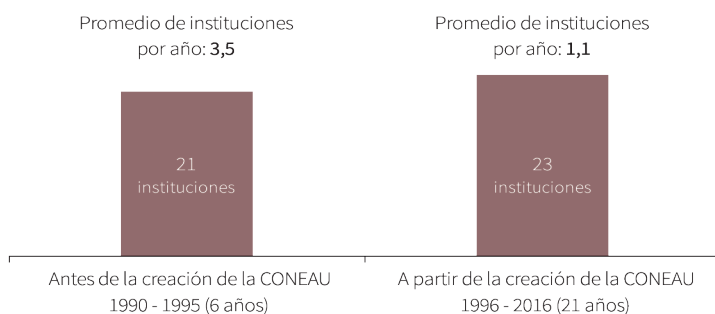
Solicitudes de autorización provisoria analizadas por la CONEAU según resultado



En el gráfico 6 se puede observar el ritmo de recomendaciones favorables de CONEAU y de creación de instituciones universitarias privadas para el período de 1990-1995 (6 años) que es de 3,5 instituciones por año, contra el período 1996-2016 (21 años) en el que el ritmo decae a 1,1 institución universitaria por año.

Gráfico 6.

Instituciones universitarias privadas creadas antes y después de la CONEAU (1990-2016)



Debe mencionarse que las solicitudes de autorización de nuevas instituciones universitarias privadas son derivadas a la CONEAU por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes, responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos detallados en el artículo 4 del Decreto 576/96, tales como la acreditación de la personería jurídica de la entidad

peticionante así como de la responsabilidad moral, financiera y económica de sus integrantes; balances de la entidad; compromiso formal de acreditar un patrimonio propio (diferencial para universidades y para institutos universitarios); un proyecto institucional para los primeros seis años de funcionamiento con planes de docencia, investigación y extensión y proyecciones económico-financieras para el período; el proyecto de estatuto académico de la institución a crear; los planes de estudio de las carreras a implementar y descripción documentada de la estructura edilicia disponible, entre otros.

A los fines de brindar orientación a los solicitantes, la DNGU ha elaborado un instructivo en el que se detalla el contenido de cada requerimiento y los modos en que ha de ser presentado. Una vez verificada la adecuación de la presentación, y tras el correspondiente análisis jurídico y económico-financiero, la solicitud es derivada a la CONEAU a los fines de la evaluación de la consistencia y viabilidad del proyecto, sobre la base de los criterios antes explicitados.

En relación con la función asignada por la Ley de Educación Superior a la CONEAU en el trámite de autorización de nuevas instituciones universitarias privadas, debe destacarse que dicha ley incorporó en su texto, y solamente para esta función, seis criterios generales de evaluación de calidad académico-institucional. Desde el punto de vista evaluativo esta responsabilidad supuso para la CONEAU varias consideraciones: a) del estado de la “base cero” a partir de la cual se desarrollaría la institución dando cumplimiento progresivo de las exigencias universitarias pautadas en la Ley 24.521; b) de los senderos previstos a futuro para la respuesta secuencial a tales exigencias; c) de la consistencia de ambos en relación con las definiciones expuestas en el proyecto institucional y normadas en el proyecto de estatuto.

Es en consideración de dichos criterios que, como se dijo, la CONEAU emitió la ya mencionada Ordenanza 004/97, en el que cada uno de estos criterios está definido a través de sub-criterios y consecuentemente de requisitos a cumplimentar a través de elementos evidenciables que complementan los requisitos de presentación generales expuestos en el Decreto 576/96 relativo al funcionamiento de instituciones universitarias privadas. A modo de síntesis, los criterios pautados en la LES y los sub-criterios establecidos por la CONEAU son los siguientes:

a) Responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la entidad solicitante:

- 1.** Si no han tenido responsabilidad en infracciones a la legislación vigente.
- 2.** Si no se encuentran sujetos a inhabilitaciones.

3. Si acreditan suficiente respaldo financiero y económico para llevar adelante la institución que propician.

4. Trayectoria académica, educativa y cultural de la entidad solicitante y sus integrantes.

b) Viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico y adecuación a los principios y normas de la Ley de Educación Superior:

1. Si la misión y los objetos de la institución prevén el cumplimiento de las funciones básicas que deben tener las instituciones universitarias de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 24.521 y si cumplen con los requisitos generales de funcionamiento establecidos por el artículo 33 de la misma ley.

2. Si la misión y los objetivos institucionales son coherentes con las unidades y programas previstos en el proyecto.

3. Si están garantizados los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.

4. Si existe un plan de desarrollo de recursos humanos adecuado al tamaño y a las funciones previstas para institución.

5. Si existen los recursos materiales necesarios: edificios, bibliotecas, laboratorios y equipos.

c) Nivel académico del cuerpo de profesores con el que la institución contará inicialmente:

1. Si se propone un cuerpo académico con la formación y los antecedentes adecuados.

2. Si los directivos de las carreras o unidades académicas tienen antecedentes significativos en la docencia y/o la investigación.

3. Si el cuerpo docente previsto es suficiente en número, dedicación, diversidad disciplinaria y nivel académico, para asegurar la puesta en marcha y funcionamiento del proyecto.

4. Si existe un plan de desarrollo adecuado para cubrir las demandas del proyecto durante los primeros años de su funcionamiento.

5. Si está prevista la evaluación del rendimiento de los docentes y el uso de los resultados para la promoción de los mismos.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación:

1. Si los planes de enseñanza son adecuados a los estándares actuales de las respectivas disciplinas o profesiones.

2. Si tienen congruencia con el perfil de los graduados que pretenden ob-

tener.

3. Si existen mecanismos adecuados de admisión y evaluación del progreso académico de los estudiantes.

4. Si existen mecanismos regulares para guiar a los estudiantes durante el curso de los planes y programas respectivos.

5. Si existen un cuerpo de docentes-investigadores con el nivel adecuado para el desarrollo de los programas y proyectos de investigación.

6. Si existe una infraestructura material y de servicios adecuada para el desarrollo los proyectos.

e) Los medios económicos, equipamiento e infraestructura:

1. Si los recursos con que cuenta la institución, en particular la infraestructura edilicia, equipamiento y bibliotecas resultan adecuadas para iniciar las actividades y sostenerlas durante el período previsto.

2. Si existe una previsión correcta de las demandas económicas que implica el desarrollo del proyecto durante los primeros cinco años.

3. Si existe un plan financiero adecuado y realista para hacer frente a dichas demandas.

f) Vinculación internacional, acuerdos y convenios:

1. Si el proyecto cuenta con alguna asistencia externa, académica o financiera.

2. Si existen o están previstos intercambios con otras instituciones universitarias del país o de exterior.

3. Si dichos intercambios pueden resultar en beneficios sustantivos para el programa docente y/o de investigación.



4

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA EVALUADAS

Tras analizar la totalidad de las resoluciones producidas por la CONEAU en relación con las solicitudes de autorización de nuevas instituciones universitarias privadas, al cabo de 20 años de funcionamiento se advierte que la “responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la entidad solicitante” se presenta con estatus de parámetro, en tanto que su cumplimiento se ha reforzado como fundamento para desestimar solicitudes, al igual que los reaseguros sobre los medios económicos, de equipamiento y de infraestructura.

La “viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico y su adecuación a los principios y normas de la Ley de Educación Superior” se ha afianzado en términos de constatar su adecuación a las normas vigentes por sobre el alcance, amplitud e innovaciones académico-institucionales que se proyecten.

Finalmente, el “nivel académico del cuerpo de profesores con el que la institución contará inicialmente”, la “calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación” y la “vinculación internacional, acuerdos y convenios” se presentan como criterios con mayor grado de flexibilidad, que atienden las particularidades de cada caso y que habitualmente suponen observaciones y re-

comendaciones de mejora.

En otro orden, el contenido de las resoluciones relativas a solicitudes de autorización provisoria muestra la recurrencia de determinados criterios que, además de la constatación de requisitos jurídico-económicos, han sido fundamento de dictamen:

► La trayectoria académica, educativa y cultural de la entidad solicitante y sus integrantes se muestra relevante, dado que el 80% de las resoluciones han profundizado este aspecto como fundamento del juicio, así como los antecedentes de sus integrantes (82%) y, fundamentalmente, los antecedentes académicos y de gestión en instituciones de educación superior de los integrantes del órgano directivo de la institución proyectada (90%).

Con relación a ello, los criterios relevados como determinantes se mantienen por su recurrencia, aunque con el paso de los años cobran mayor importancia relativa los antecedentes académicos y de gestión en instituciones de educación superior y científicas de los promotores de la institución proyectada (90%).

► La constatación de lo pautado en los artículos 28 y 33 de la LES, relativos a la autonomía académica de las instituciones y la libertad académica, aparecen con un peso relativo del 92% para ambos requisitos.

Al respecto, es dable mencionar que se procura asegurar la existencia de mecanismos tendientes al fortalecimiento de la identidad de la nueva institución a partir de la disposición de espacios, físicos e institucionales distintivos a otras instituciones preexistentes relacionadas con la peticionante (82%).

Del mismo modo, en relación con lo dispuesto en el artículo 62 de la LES, para los nuevos casos se ha transformado en exigencia un requisito que facilita la posterior tramitación de la personería jurídica, en el caso de lograr la mencionada autorización: que el fin específico y exclusivo de la Fundación peticionante sea el de promover la institución proyectada.

En efecto, las instituciones de gestión privada poseen un doble marco de referencia de funcionamiento: el estatuto de la fundación/asociación y el estatuto de la universidad/instituto. La diferenciación entre persona jurídica civil y académica constituye la esencia del ordenamiento de las instituciones universitarias privadas. Considerando un análisis diacrónico de los fundamentos que sostienen los juicios que resultan en dictámenes favorables o desfavorables, se desprende

una profundización de la evaluación de componentes asociados a cómo se prevé la toma de decisiones académicas de la institución universitaria y la forma en que las normas formuladas y el organigrama previsto respaldan tal diferenciación.

► El nivel académico del cuerpo de profesores con el que se contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria, tanto de los docentes (100%) como de los directivos académicos (85%); y con igual relevancia la suficiencia en términos número, dedicación y diversidad disciplinaria del cuerpo académico para asegurar la puesta en marcha y funcionamiento del proyecto (100% de los fundamentos de los informes). También cobran relevancia las previsiones de perfeccionamiento del personal académico y de gestión (87%).

Se ha incrementado a lo largo de los años la exigencia concerniente a las diversas dimensiones asociadas con el nivel y suficiencia del cuerpo académico, tanto de los docentes como de los directivos. Al respecto, se resalta que se atiende un conjunto de criterios articulados que consideran la trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria de los integrantes del cuerpo, pero también las condiciones que se poseen y proyectan para que prosigan nutriendo tales trayectorias. Y, en este sentido, resultan crecientemente consideradas las previsiones en materia de perfeccionamiento, de participación plena en las decisiones académico-institucionales de la nueva institución y de nivel de las condiciones de infraestructura y equipamiento.

► La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos, considerándose aspectos clave la adecuación de los planes de enseñanza a los estándares actuales de las respectivas disciplinas o profesiones y la congruencia con el perfil de los graduados que se pretende obtener (82%); la calidad de la propuesta de investigación (93%) y el nivel de los equipos de docentes-investigadores comprometido para ambas funciones (89%).

Desde este entendimiento, la atención al cumplimiento de lo pautado en los artículos 28 y 33 de la LES es relevante y su importancia y consideración se ha mantenido a lo largo de los años. Así, se ha fortalecido el análisis concerniente a la calidad y actualización de la propuesta académica en términos de su adecuación a los estándares de las respectivas disciplinas o profesiones, tanto en materia de formación, como de investigación, transferencia y extensión.

► La presencia de un respaldo financiero y económico suficiente para llevar adelante la institución que se propicia (85%), tanto como la correcta previsión de las demandas económicas que implica el desarrollo del proyecto durante los primeros seis años (92%), y también la infraestructura edilicia, el equipamiento y bibliotecas adecuadas para iniciar las actividades y sostenerlas durante el período previsto de autorización provisoria (85%).

Asimismo, con relación al cumplimiento de las exigencias jurídicas relacionadas con el artículo 62 y lo pautado en el Decreto 576/96 relativo a pólizas, depósitos, inexistencia de inhabilitaciones e infracciones, el avance en los procesos de evaluación de proyectos ubican tales cumplimientos como insoslayables, esto es, se han transformado en parámetros de cumplimiento obligatorio. Igual entendimiento es aplicable a las condiciones y reaseguros económico-financieros, los que se presentan en franco crecimiento de niveles de exigencia, atendiendo en detalle el nivel de actividad y del movimiento de sus cuentas.

Con el paso de los años, las proyecciones son atendidas en términos de su consistencia interna y de las condiciones efectivamente existentes que aseguren su desarrollo, elevando el nivel de exigencias en las condiciones de la plataforma preexistente para el desarrollo de la institución proyectada.

En este sentido, es oportuno y conveniente señalar que el análisis de los juicios volcados en las resoluciones relativas a solicitudes de autorización provisoria muestra crecientes exigencias y un marco de referencia clave para interesados en promover la apertura de una nueva institución universitaria, tanto como para los expertos que la analicen en cuanto a su consistencia y viabilidad y para las unidades estatales, garantes públicos de su calidad.

En este marco, más allá de las características de las instituciones proyectadas y del momento de su formulación, los fundamentos y descripciones volcados en los informes producidos por la CONEAU dan cuenta de tres parámetros recurrentes:

► *Constatación del cumplimiento de los requisitos jurídicos y académico-institucionales exigidos por la normativa vigente:* La totalidad de los informes producidos por la CONEAU dan cuenta del estado del cumplimiento de los requisitos de presentación expuestos en las normas vigentes, en particular, el Decreto 576/96 que rige el funcionamiento de las instituciones universidades privadas.

► *Consistencia interna entre las proyecciones académico-institucionales, las normas que regirán la nueva institución y los recursos humanos, materiales y financieros:* La casi totalidad de los informes producidos por la CONEAU muestran evidencias palpables acerca de la profundización de análisis de consistencia interna.

► *Estado de la actualización, calidad y viabilidad de los desarrollos de acuerdo con los recursos disponibles y futuros:* La totalidad de los informes producidos por la CONEAU contienen análisis relativos a la actualización, calidad y viabilidad. En este plano el análisis comparado entre los informes analizados presenta dificultades debido a que los fundamentos varían de acuerdo con las particularidades de cada proyecto. No obstante, es recurrente el análisis del nivel académico del cuerpo de profesores con el que la institución contará inicialmente, así como la trayectoria de las autoridades, al igual que el de la calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación y las condiciones físicas y de relaciones científico-académicas para llevarlos a cabo. De esta forma, cabe señalar que el análisis de proyectos institucionales ha demostrado la centralidad de la calidad de estas dos dimensiones.



5

SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PRIVADAS

Una vez analizada la solicitud de creación y autorización provisoria de una institución universitaria privada, si el dictamen de la CONEAU ha sido favorable y el Poder Ejecutivo ha autorizado su funcionamiento mediante un decreto, el Ministerio de Educación y Deportes realiza el seguimiento del proceso de implementación del proyecto, para lo que cuenta con los informes que elabora la CONEAU a esos fines.

En efecto, la LES establece en su artículo 64 que el Ministerio hará un seguimiento de las instituciones universitarias privadas con autorización provisoria con la finalidad de evaluar, sobre la base de informes de la CONEAU, su nivel académico y el grado de cumplimiento de sus objetivos y planes de acción. Asimismo, el Ministerio realiza anualmente una fiscalización administrativo-financiera que acompaña al informe producido por la institución al momento de derivarlo a la CONEAU para su análisis.

En el análisis de los informes anuales interviene el propio equipo técnico de la Dirección de Evaluación Institucional el que prepara, sobre la base de la información brindada por la institución, los correspondientes proyectos de resolución

que son analizados por los miembros de la Comisión y, una vez aprobados, elevados al Ministerio, sobre cuya base el ME realiza requerimientos y recomendaciones a la institución a fin de asegurar el cumplimiento de su proyecto y el ajuste a la normativa vigente.

Para la elaboración de los informes anuales las instituciones deben ajustarse a los requisitos establecidos en la resolución ministerial 1613/99, en tanto los criterios que han de aplicarse para su análisis han sido establecidos en la Ordenanza 02/98 de CONEAU.

En dicha Ordenanza se establece, centralmente, que debe verificarse la organización y funcionamiento adecuado de los órganos de gestión académica y administrativa en los términos previstos por el propio Estatuto y lo dispuesto en la LES, así como su vinculación con la Fundación que le dio origen y la solvencia económico-financiera para ejecutar adecuadamente el proyecto. Del mismo modo, que se estén desarrollando de modo articulado las actividades de docencia, investigación y extensión y que el plantel docente sea adecuado en número y formación para llevar adelante las proyecciones comprometidas. Finalmente, se consideran las capacidades de la institución universitaria para establecer y sostener vínculos académicos con otras instituciones así como las características de la infraestructura y el equipamiento de que dispone para dar cumplimiento a sus funciones, especialmente las relativas a servicios de biblioteca y soporte tecnológico.

Desde el inicio de sus actividades hasta febrero de 2017 la CONEAU ha elevado al Ministerio un total de 259 resoluciones correspondientes al seguimiento anual de instituciones universitarias privadas con autorización provisoria.

El seguimiento académico ha mostrado ser una herramienta útil para contrastar el funcionamiento efectivo de las nuevas instituciones con las proyecciones formuladas en sus proyectos¹, así como para que, mediante el cumplimiento de las recomendaciones realizadas, las instituciones alcancen las condiciones necesarias para su reconocimiento definitivo, debido a que tanto el cabal ajuste de la institución a su proyecto y plan de acción, como el cumplimiento de las recomendaciones para el seguimiento, conforman elementos fundamentales para la obtención del reconocimiento definitivo previsto en el artículo 65º de la LES.

Dicho reconocimiento definitivo puede ser solicitado por la institución una vez

¹ Sobre la base de las recomendaciones formuladas por la CONEAU, ha habido una institución que debió renunciar a la autorización provisoria oportunamente obtenida debido a su imposibilidad para adecuarse a las exigencias de la LES, y en un caso el Ministerio autorizó la continuidad del funcionamiento de una institución bajo la órbita de una Fundación diferente de la que inicialmente había presentado la solicitud.

transcurrido el lapso de seis años previsto en el artículo 65° de la Ley 24.521, para lo cual debe acompañar la documentación requerida en el artículo 12° del Decreto N° 576/96, entre la que se cuenta el resultado de una evaluación externa y la totalidad de las resoluciones correspondientes al seguimiento anual.

En el tratamiento de solicitudes de reconocimiento definitivo la CONEAU designa a tres expertos para analizar, centralmente, los aspectos jurídico-institucionales, los estrictamente académicos y los correspondientes a la dimensión económico-financiera, de acuerdo a la Ordenanza CONEAU 03/99. También se toma en consideración, al igual que se hace anualmente en los informes de seguimiento, el resultado de los procesos de acreditación de carreras de grado y/o de posgrado a los que haya sido sometida la oferta académica de la institución.

Las instituciones con autorización provisoria pueden realizar el proceso de evaluación externa simultáneo al reconocimiento definitivo. En estos casos se realiza una combinación de las funciones de evaluación externa y reconocimiento definitivo, para lo cual la CONEAU designa un Comité de Pares Evaluadores que analiza las dimensiones anteriormente indicadas pero que incluye la visita a la institución.

Por otra parte, en aquellos casos en que una institución solicita el reconocimiento definitivo pero la evaluación externa precedente es lejana en el tiempo al de la solicitud, se puede realizar, en caso de considerarse conveniente, una visita a la institución con pares evaluadores.

Este procedimiento ha tenido como fin concentrar en un solo acto dos requerimientos de la LES y el Decreto N° 576/96 para las instituciones que cuentan con autorización provisoria y solicitan el reconocimiento definitivo. Del total de solicitudes de reconocimiento definitivo analizadas por la CONEAU, 17 corresponden a instituciones universitarias privadas creadas con anterioridad a la promulgación de la LES, y las 9 restantes a instituciones en cuya creación intervino la CONEAU.

Para el caso de las instituciones universitarias con autorización provisoria que han cumplido el sexto año de funcionamiento, la CONEAU en sus informes de seguimiento anual le recomienda al Ministerio de Educación que indique a la institución que, por haber transcurrido más de seis (6) años de funcionamiento provisoria, deberá solicitar el reconocimiento definitivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 65° de la Ley 24.521. Este nuevo criterio que ha aplicado la CONEAU se origina en la existencia de instituciones de larga data que no solicitan el reco-

nocimiento definitivo.

Hasta febrero de 2017 ingresaron a la CONEAU 27 solicitudes de reconocimiento definitivo, de las cuales una se encuentra en análisis. Solo en un caso la CONEAU recomendó postergar la autorización provisoria y todos los casos restantes han sido resueltos favorablemente.

De las solicitudes de reconocimiento definitivo analizadas por la CONEAU, seis corresponden a instituciones creadas con posterioridad a la promulgación de la LES, esto es, instituciones en cuya autorización provisoria ha intervenido la CONEAU, y las restantes a instituciones que habían sido creadas con anterioridad a esa fecha.

La Ley de Educación Superior prevé que las instituciones pueden solicitar su reconocimiento definitivo a partir del sexto año de su funcionamiento con autorización provisoria, pero ellas han tenido un promedio de 13.2 años de funcionamiento provisoria, contados desde el decreto de creación hasta el decreto de autorización definitiva, promedio que equivale a 13.7 años en el caso de las instituciones preexistentes y desciende a 11.6 años en aquellas en cuya creación intervino la CONEAU.

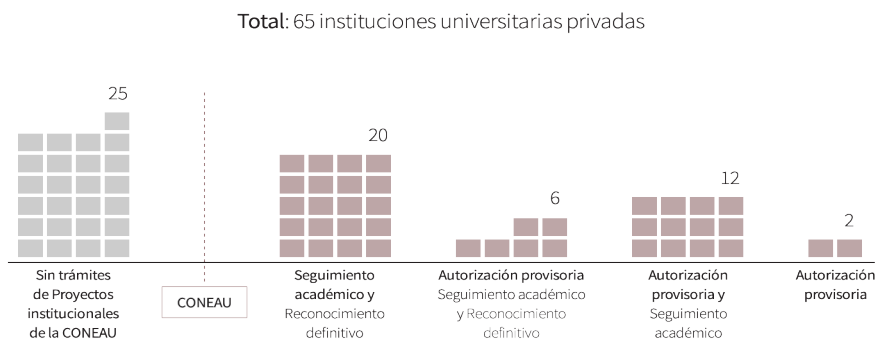
Entre las primeras, encontramos seis instituciones que han funcionado con autorización provisoria durante períodos de entre 14 y 20 años, y entre las segundas solo una ha superado los 12 años hasta la obtención del reconocimiento definitivo.

Por su parte, entre las instituciones que se encuentran actualmente funcionando con autorización provisoria, hay tres que superan los 14 años de existencia, otras dos con la solicitud de reconocimiento en trámite y seis que aún no han cumplido el plazo de seis años establecido en la LES.

En el siguiente gráfico pueden observarse las instituciones universitarias privadas según los trámites de Proyectos Institucionales de la CONEAU por las que han sido evaluadas.

Gráfico 7.

Instituciones universitarias privadas según trámites de Proyectos institucionales de la CONEAU.



Cuando la CONEAU se pone en marcha en agosto de 1996, de las 45 instituciones privadas existentes, 25 de ellas se encontraban funcionando con autonomía plena (reconocimiento definitivo), y 20 creadas bajo la normativa anterior funcionaban con autorización provisoria. Por ello, la CONEAU intervino realizando el seguimiento anual y se pronunció sobre su reconocimiento definitivo.

Actualmente son 6 las instituciones en cuya autorización provisoria, seguimiento anual y reconocimiento definitivo ha intervenido la CONEAU y 12 en cuya autorización provisoria intervino la CONEAU y realiza el seguimiento anual. En los dos casos restantes sólo ha actuado en el trámite de autorización provisoria.



6

ANEXOS

Instituciones universitarias de gestión estatal

(universidades e institutos nacionales y provinciales reconocidos)¹

	Nombre	Año de creación
1	Universidad Nacional de Córdoba	1613 ²
2	Universidad de Buenos Aires	1821 ³
3	Universidad Nacional de La Plata	1897 ⁴
4	Universidad Nacional de Tucumán	1914 ⁵
5	Universidad Nacional del Litoral	1919
6	Universidad Nacional de Cuyo	1939
7	Universidad Nacional del Nordeste	1956
8	Universidad Nacional del Sur	1956
9	Universidad Tecnológica Nacional	1959

¹ Se designa como año de creación aquel en que obtuvo el reconocimiento del PEN para la validez nacional de los títulos otorgados.

² Nacionalizada en 1856.

³ Nacionalizada en 1881.

⁴ Nacionalizada en 1905.

⁵ Nacionalizada en 1921.

	Nombre	Año de creación
10	Universidad Nacional de Rosario	1968
11	Universidad Nacional de Río Cuarto	1971
12	Universidad Nacional del Comahue	1971
13	Universidad Nacional de Catamarca	1972
14	Universidad Nacional de Lomas de Zamora	1972
15	Universidad Nacional de Luján	1972
16	Universidad Nacional de Salta	1972
17	Universidad Nacional de Entre Ríos	1973
18	Universidad Nacional de Jujuy	1973
19	Universidad Nacional de La Pampa	1973
20	Universidad Nacional de Misiones	1973
21	Universidad Nacional de San Juan	1973
22	Universidad Nacional de San Luis	1973
23	Universidad Nacional de Santiago del Estero	1973
24	Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires	1974
25	Universidad Nacional de Mar del Plata	1975
26	Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina	1977
27	Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco	1980
28	Universidad Nacional de Formosa	1988
29	Universidad Nacional de La Matanza	1989
30	Universidad Nacional de Quilmes	1989
31	Universidad Nacional de General San Martín	1992
32	Universidad Nacional de General Sarmiento	1992
33	Universidad Nacional de la Patagonia Austral	1994
34	Universidad Nacional de La Rioja	1994
35	Universidad Nacional de Lanús	1995
36	Universidad Nacional de Tres de Febrero	1995
37	Universidad Nacional de Villa María	1995
38	Universidad Nacional de las Artes ⁶	1996
39	Universidad Autónoma de Entre Ríos	2001
40	Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires	2002
41	Universidad Nacional de Chilecito	2003
42	Universidad Nacional del Chaco Austral	2007
43	Universidad Nacional de Río Negro	2007
44	Instituto Universitario de Seguridad Marítima	2007
45	Instituto Universitario de Gendarmería Nacional	2007
46	Universidad Nacional Arturo Jauretche	2009

	Nombre	Año de creación
47	Universidad Nacional de Avellaneda	2009
48	Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	2009
49	Universidad Nacional de Villa Mercedes	2009
50	Universidad Nacional de Moreno	2009
51	Universidad Nacional del Oeste	2009
52	Universidad Nacional José C. Paz	2009
53	Universidad de la Defensa Nacional ⁷	2014
54	Universidad Provincial del Sudoeste	2014
55	Instituto Universitario Patagónico de las Artes	2015
56	Universidad Nacional de Rafaela	2014
57	Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" ⁸	2014
58	Universidad Pedagógica Nacional ⁹	2014
59	Universidad Nacional de Hurlingham	2014
60	Universidad Provincial de Córdoba	2015
61	Universidad Provincial de Ezeiza	2015
62	Universidad Nacional de los Comechingones ¹⁰	2014
63	Universidad Nacional de San Antonio de Areco ¹¹	2015
64	Universidad Nacional Alto Uruguay	2015
65	Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz	2015
66	Universidad Nacional de Almirante Brown	2015

⁷ Constituida sobre la base de los Institutos Universitarios Aeronáutico, Superior del Ejército y Naval, creados en los años 1971, 1990 y 1991, respectivamente.

⁸ Creado sobre la base de la anterior Universidad Popular "Madres de Plaza de Mayo", autorizada en 2010 como institución universitaria privada.

⁹ Antes Universidad Pedagógica de la provincia de Buenos Aires, que se nacionaliza y se denomina Universidad Pedagógica Nacional en el año 2015.

¹⁰ Los proyectos institucionales de esta Universidad, así como los de la UN Alto Uruguay, la UN Raúl Scalabrini Ortiz y la UN de Almirante Brown todavía no han ingresado a la CONEAU a los fines de la evaluación para su puesta en marcha.

¹¹ A febrero de 2017 se encuentra pronto a culminar el proceso de evaluación del proyecto institucional de la UNSAdA a los fines de su puesta en marcha.

Instituciones universitarias de gestión privada

	Nombre	Año de creación
1	Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires"	1959
2	Universidad Católica de Córdoba	1959
3	Universidad del Salvador	1959
4	Instituto Tecnológico de Buenos Aires	1960
5	Universidad Católica de Santa Fe	1960
6	Universidad del Museo Social Argentino	1961
7	Universidad de Mendoza	1962
8	Universidad Católica de Cuyo	1963
9	Universidad Juan Agustín Maza	1963
10	Escuela Universitaria de Teología	1964
11	Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino	1965
12	Universidad CAECE	1968
13	Universidad Argentina de la Empresa (UADE)	1968
14	Universidad de Belgrano	1968
15	Universidad de Morón	1968
16	Universidad Argentina John F. Kennedy	1968
17	Universidad Católica de Salta	1968
18	Universidad Católica de La Plata	1968
19	Universidad del Aconcagua	1968
20	Universidad Notarial Argentina	1968
21	Universidad Católica de Santiago del Estero	1969
22	Universidad de Concepción del Uruguay	1971
23	Universidad de la Marina Mercante	1974
24	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	1989
25	Universidad Adventista del Plata	1990
26	Universidad Blas Pascal	1990
27	Universidad de Palermo	1990
28	Universidad de San Andrés	1990
29	Universidad Maimónides	1990
30	Universidad Austral	1991
31	Universidad Champagnat	1991
32	Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES)	1991
33	Universidad FASTA	1991
34	Universidad Torcuato Di Tella	1991
35	Instituto Universitario de Ciencias de la Salud (Fundación Barceló)	1992

	Nombre	Año de creación
36	Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL)	1992
37	Universidad Favaloro	1992
38	Universidad de la Cuenca del Plata	1993
39	Universidad del Cine	1993
40	Universidad Atlántida Argentina	1994
41	Universidad de Congreso	1994
42	Universidad de Flores	1994
43	Universidad Abierta Interamericana	1995
44	Universidad del CEMA	1995
45	Universidad Empresarial Siglo 21	1995
46	Instituto Universitario CEMIC	1997
47	Universidad Gastón Dachary	1998
48	Universidad ISALUD	1998
49	Instituto Universitario ESEADE	1999
50	Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano	2000
51	Instituto Universitario Italiano de Rosario	2001
52	Universidad de Bologna	2001
53	Instituto Universitario IDEA	2002
54	Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios	2004
55	Instituto Universitario de Salud Mental de APdeBA	2005
56	Instituto Universitario del Gran Rosario	2006
57	Universidad de San Pablo-Tucumán	2007
58	Universidad del Este	2008
59	Instituto Universitario River Plate	2010
60	Universidad Católica de las Misiones	2012
61	Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín"	2012
62	Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo	2012
63	Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de Córdoba	2012
64	Universidad Salesiana	2014
65	Instituto Universitario YMCA	2015

Ordenanza N° 04/97: Procedimiento para el tratamiento de solicitudes de autorización provisoria de instituciones universitarias privadas

Buenos Aires, 25 de febrero de 1997

VISTO, la Ley 24.521 y los Decretos 173/96, 2.330/93 y 576/96, y

CONSIDERANDO;

Que, por medio de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 se estableció el procedimiento de autorización provisoria para el funcionamiento de universidades privadas, que se encontraban en las condiciones descriptas en el artículo 24 del Decreto 173/96, primera parte, es decir, que hubieran agotado el trámite previsto en el Decreto 2330/93, con excepción del dictamen de la Comisión Consultiva mencionada en sus artículos 11 y 12.

Que, de acuerdo con el citado artículo 24, en los trámites que no estuvieren en condiciones de ser remitidos a la comisión referida, “se imprimirá que se tramite que se estime conveniente “.

Que, en consecuencia, debe reglamentarse el procedimiento a seguir en tales casos.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- En los dictámenes relativos a solicitudes de autorización provisoria para el funcionamiento de instituciones universitarias privadas no encuadradas en el artículo 24 del Decreto 173/96, por parte, se considerarán los criterios siguientes:

a) Responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la entidad solicitante:

1. Si no han tenido responsabilidad en infracciones a la legislación vigente.
2. Si no se encuentran sujetos a inhabilitaciones.
3. Si acreditan suficiente respaldo financiero y económico para llevar adelante la institución que propician.
4. Trayectoria académica, educativa y cultural de la entidad solicitante y sus integrantes.

b) Viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico y adecuación a los principios y normas de la Ley de Educación Superior:

1. Si la misión y los objetos de la institución prevén el cumplimiento de las funciones básicas que deben tener las instituciones universitarias de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 24.521 y si cumplen con los requisitos generales de funcionamiento establecidos por el artículo 33 de la misma ley.

2. Si la misión y los objetivos institucionales son coherentes con las unidades y

programas previstos en el proyecto.

3. Si están garantizados los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.

4. Si existe un plan de desarrollo de recursos humanos adecuado al tamaño y a las funciones previstas para institución.

5. Si existen los recursos materiales necesarios: edificios, bibliotecas, laboratorios y equipos.

c) Nivel académico del cuerpo de profesores con el que la institución contará inicialmente:

1. Si se propone un cuerpo académico con la formación y los antecedentes adecuados.

2. Si los directivos de las carreras o unidades académicas tienen antecedentes significativos en la docencia y/o la investigación.

3. Si el cuerpo docente previsto es suficiente en número, dedicación, diversidad disciplinaria y nivel académico, para asegurar la puesta en marcha y funcionamiento del proyecto.

4. Si existe un plan de desarrollo adecuado para cubrir las demandas del proyecto durante los primeros años de su funcionamiento.

5. Si está prevista la evaluación del rendimiento de los docentes y el uso de los resultados para la promoción de los mismos.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación:

1. Si los planes de enseñanza son adecuados a los estándares actuales de las respectivas disciplinas o profesiones.

2. Si tienen congruencia con el perfil de los graduados que pretenden obtener.

3. Si existen mecanismos adecuados de admisión y evaluación del progreso académico de los estudiantes.

4. Si existen mecanismos regulares para guiar a los estudiantes durante el curso de los planes y programas respectivos.

5. Si existen un cuerpo de docentes-investigadores con el nivel adecuado para el desarrollo de los programas y proyectos de investigación.

6. Si existe una infraestructura material y de servicios adecuada para el desarrollo de los proyectos.

e) Los medios económicos, equipamiento e infraestructura:

1. Si los recursos con que cuenta la institución, en particular la infraestructura edilicia, equipamiento y bibliotecas resultan adecuadas para iniciar las actividades y sostenerlas durante el período previsto.

2. Si existe una previsión correcta de las demandas económicas que implica el desarrollo del proyecto durante los primeros cinco años.

3. Si existe un plan financiero adecuado y realista para hacer frente a dichas demandas.

f) Vinculación internacional, acuerdos y convenios:

1. Si el proyecto cuenta con alguna asistencia externa, académica o financiera.
2. Si existen o están previstos intercambios con otras instituciones universitarias del país o de exterior.
3. Si dichos intercambios pueden resultar en beneficios sustantivos para el programa docente y/o de investigación.

ARTÍCULO 2º.- Previamente al tratamiento de la solicitud, se verificará que el expediente contenga todos los elementos enumerados en la resolución número 240/94 del Ministerio de Cultura y Educación. En caso contrario, por providencia emanada del Presidente de la CONEAU se remitirán las actuaciones correspondientes a dicho Ministerio a fin de que éste intime a la entidad peticionante a adecuar su presentación a lo dispuesto en la norma aludida. Este temperamento se adoptará respecto de las solicitudes ingresadas con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza; con relación a las ya ingresadas, la CONEAU procederá a intimar directamente a la entidad peticionante por un plazo de treinta (30) días, para que adecue su presentación a la aludida norma.

ARTÍCULO 3º.- Cumplidos los requisitos formales establecidos en el artículo precedente, la CONEAU procederá a constatar en las instalaciones de la entidad solicitante si la información proporcionada por la misma se ajusta a la realidad. A tal fin enviará en comisión a alguno de sus miembros, a personal de su planta o bien a consultores contratados al efecto.

ARTÍCULO 4º.- Si en la visita se detectare que la entidad solicitante ha incurrido en infracciones a la legislación vigente que no hayan sido objeto de fiscalización con anterioridad, se pondrán en conocimiento del Ministerio de Cultura y Educación, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de infracciones a las que se refiere el artículo anterior, éstas se merituarán al momento de expedirse la Comisión sobre el criterio establecido en el artículo 63, inciso a) de la Ley 24.521.

ARTÍCULO 6º.- Cuando la CONEAU estimare necesaria la consulta a expertos con el objeto de contar con evaluaciones complementarias del proyecto institucional o de programas específicos, emitirá resolución disponiendo su realización y los términos de referencias respectivos.

ARTÍCULO 7º.- Recibidas las evaluaciones practicadas, se adoptará el procedimiento siguiente:

a) La CONEAU designará por sorteo al menos a dos (2) de sus miembros para que se pronuncien sobre la necesidad o no de efectuar nuevas diligencias, y si ya se cumplen las condiciones para dictar resolución.

b) El Presidente de la CONEAU, previo informe del servicio jurídico, dictará una providencia disponiendo el estado de resolución, dando vista a la entidad solicitante por el término de cinco días hábiles, a fin de que ésta pueda emitir opinión por escrito sobre lo actuado hasta ese momento. La vista será notificada de manera personal o por medio

fehaciente al representante legal de la entidad peticionante, adjuntando copia de la presente ordenanza. La CONEAU se limitará a considerar las manifestaciones vertidas por la peticionante en la oportunidad de contestar la vista

c) Completados los pasos previstos, la CONEAU dictará resolución. Contra la resolución de la CONEAU, las entidades solicitantes podrán interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo, o decidida la reconsideración, la resolución será definitiva, se remitirá al Ministerio de Cultura y Educación y se dará a publicidad.

ARTÍCULO 8º.-Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 004-CONEAU-97

Ordenanza Nº 05/97: Criterios para el análisis de solicitudes de autorización provisoria de instituciones universitarias privadas

Buenos Aires, 25 de marzo de 1997

VISTO, la Ley 24.521, los Decretos 173/96, 2330/93 y 576/96, y las ordenanzas Nº 002-CONEAU-96 y Nº 004-CONEAU-97, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ordenanza Nº 002-CONEAU-96 se estableció el procedimiento de aplicación en los casos de trámites de solicitudes de autorización provisoria para el funcionamiento de instituciones universitarias privadas, que se encontraban en las condiciones descriptas en el artículo 24 del Decreto 173/96, primera parte, es decir que hubieran agotado el trámite previsto en el Decreto 2330/93, con excepción de la Comisión Consultiva mencionada en sus artículos 11 y 12.

Que por medio de la Ordenanza Nº 004-CONEAU-97 se estableció el procedimiento de aplicación en los casos de trámites de autorización provisoria para el funcionamiento de instituciones universitarias que se encontraban en las condiciones descriptas en el artículo 24 del Decreto 173/96, segunda parte, es decir que los trámites no estuvieran en condiciones de ser remitidos a la comisión referida.

Que según el inciso b) del artículo 2º de la Ordenanza Nº 002-CONEAU-96 y el artículo 6º de la Ordenanza Nº 004-CONEAU-97 la CONEAU podrá efectuar consultas a expertos para la evaluación del proyecto institucional y de las carreras propuestas con el fin de dar trámite a las solicitudes de autorización provisoria.

Que, en consecuencia, deben reglamentarse los aspectos a considerar en tales evaluaciones.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Apruébense los textos de los anexos I y II que se adjuntan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Los expertos consultados evaluarán conforme a los textos aprobados en el artículo 1º de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Apruébese, archívese y comuníquese.

ORDENANZA N° 005-CONEAU-97

ANEXO I

Instructivo para la evaluación de proyectos institucionales Criterios, aspectos a considerar y preguntas guía

Criterio I: Responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones

Aspectos a considerar

1. Ausencia de infracciones a la legislación vigente.
2. Inexistencia de inhabilitaciones.
3. Respaldo financiero y económico suficiente para llevar adelante la institución que propician.
4. Trayectoria académica, educativa y cultural de la entidad solicitante y sus integrantes (Antecedentes en investigación y docencia de los integrantes de la entidad solicitante. Antecedentes en dirección de instituciones educativas o de investigación. Antecedentes institucionales).
5. Transparencia e inserción del proyecto en la jurisdicción propuesta (Imagen pública que la entidad transmite a la comunidad local, respecto de la futura institución. Tipo y grado de apoyo formal de organizaciones locales, estatales y privadas, para el desarrollo del proyecto. Grado de pertinencia de las ofertas educacionales concretas).

Preguntas guía

¿Presentan, individualmente y en su conjunto, antecedentes suficientes y comprobados en el campo educativo y de la investigación como para asegurar su capacidad de desarrollo de un proyecto universitario? Por ejemplo, ¿han dirigido anteriormente instituciones educativas o científicas reconocidas, o se han desempeñado de forma destacada como profesores o investigadores de nivel superior? De acuerdo con los antecedentes manifiestos en este campo, ¿han cometido comprobadas violaciones a la legislación vigente? La institución que se proponen crear, ¿surge de esfuerzos anteriores en el campo educativo y/o científico? ¿Qué evaluación se tiene de los antecedentes institucionales?

¿La entidad ha utilizado medios para transmitir a la comunidad local el proyecto de institución universitaria? ¿Qué tipos de medios ha utilizado? ¿Qué tipo de apoyo formal ha recibido de la comunidad local? ¿Este apoyo lo considera como resultado de una evidente necesidad local de la oferta educacional que contiene el proyecto?

Criterio II: La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico. Adecuación a los principios y normas de la Ley de Educación Superior N° 24.521

Aspectos a considerar

1. Definición de la misión y los objetivos de la institución con previsión en el cumplimiento de las funciones básicas que deben tener las instituciones universitarias de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 24.521 (Claridad en el planteo de las mismas y fines. Correspondencia entre la argumentación de la apertura de la institución y las misiones señaladas).

2. Cumplimiento con los requisitos generales de funcionamiento establecidos por el artículo 33 de la misma ley.

3. Adecuación de la denominación asignada a lo establecido en el artículo 27 de la Ley.

4. Definición de la identidad de la institución proyectada: naturaleza del emprendimiento, destinatarios directos, compromisos asumidos y tipo y alcances de los mismos, justificación y fundamentos para el desarrollo de la institución, proyecto de vida institucional, aportes singulares del proyecto al desarrollo educativo y social.

5. Coherencia de la misión y los objetivos institucionales con las unidades y programas previstos en el proyecto (Correspondencia entre las misiones y fines señalados. Adecuación de los resultados esperados a los fines señalados. Adecuación de planes, programas y proyectos programados a los resultados esperados. Grado de funcionalidad del organigrama, de los procedimientos administrativos y de los mecanismos para el seguimiento y control. La estructura y organigrama funcional se adecuan a las actividades programadas).

6. Disponibilidad garantizada de los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.

7. Plan de desarrollo de recursos humanos adecuado al tamaño y a las funciones previstas para la institución.

8. Recursos materiales necesarios: edificios, bibliotecas, laboratorios y equipos.

9. Existencia instancias orgánicamente institucionalizadas responsables de diseñar y organizar los procesos universitarios (Procedimientos institucionalizados para la toma de decisiones. Funcionalidad de los mecanismos y procedimientos institucionalizados para la gestión administrativa. Funcionalidad de los mecanismos y procedimientos que evalúen la marcha de la institución, de modo tal que permita responder en tiempo y forma a los requerimientos de instancias oficiales de evaluación y acreditación. Existencia de mecanismos y procedimientos institucionalizados destinados a facilitar el flujo de

información oportuna a las instancias internas que correspondan. Existencia de criterios institucionalizados para la selección y contratación de personal, para la regulación entre el cargo asignado y la idoneidad para ejercerlo, y para evaluarlo).

10. Mecanismos que aseguren la libertad de cátedra y la autonomía de los órganos académicos que la componen.

Preguntas guía

La misión y los objetivos de la institución, ¿prevén el cumplimiento de las funciones básicas que deben tener las instituciones universitarias de acuerdo con el artículo 28 y cumplen con los requisitos generales de funcionamiento establecidos por el artículo 33 de dicha Ley? La misión y los objetivos institucionales, ¿son coherentes con las unidades y programas previstos en el proyecto institucional? ¿Es adecuada la denominación asignada a la institución propuesta? ¿La propuesta describe con claridad los fundamentos de su desarrollo actual y futuro? ¿Qué aspectos singulares resalta de los mismos? ¿Están previstos los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha del proyecto? ¿Existe un plan de desarrollo de recursos humanos adecuado al tamaño y a las funciones previstas para la institución? ¿Ocurre otro tanto con los recursos materiales: edificios, bibliotecas, laboratorios, equipamiento, etc.?

¿El plan de desarrollo es coherente con el perfil e identidad de la institución? ¿Permite asegurar el logro de los compromisos asumidos y de los aportes previstos para el desarrollo educativo y social?

Criterio III: El nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria

Aspectos a considerar

1. Cuerpo académico con la formación y los antecedentes adecuados a una propuesta universitaria.

2. Antecedentes significativos en docencia y/o investigación de los directivos de las carreras o unidades académicas.

3. El cuerpo docente previsto es suficiente en número, dedicación, diversidad disciplinaria y nivel académico, para asegurar la puesta en marcha y funcionamiento del proyecto (Cantidad y calificación de la dotación actual de docentes. Congruencia entre la formación de los docentes y los requerimientos de las asignaturas que impartirán. Congruencia entre la calificación del personal técnico y administrativo y las funciones que desempeñan).

4. Plan de desarrollo adecuado para cubrir las demandas del proyecto durante los primeros años de su funcionamiento.

5. Previsiones en cuanto a la evaluación del rendimiento de los docentes y el uso de los resultados para la promoción de los mismos (Procedimientos institucionalizados de evaluación del desempeño académico).

6. Previsiones en cuanto al perfeccionamiento docente (Programa de perfeccionamiento docente interno o externo. Establecimiento de vínculos con docentes con amplia trayectoria académica y en investigación).

Preguntas guía

¿Existe un cuerpo académico con la formación y los antecedentes adecuados? ¿Es suficiente en cuanto a su tamaño, dedicación, diversidad disciplinaria y de nivel académico, como para asegurar la puesta en marcha del proyecto? ¿Existe un plan de desarrollo adecuado como para cubrir las demandas del proyecto durante los primeros años de su funcionamiento? ¿Está prevista la evaluación del rendimiento de los docentes y el uso de los resultados para la promoción de los mismos?

Criterio IV: La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos

Aspectos a considerar

1. Los planes de enseñanza son adecuados a los estándares actuales de las respectivas disciplinas o profesiones.

2. Congruencia de los planes de enseñanza con el perfil de los graduados que se pretende obtener (Grado de adecuación de la organización académica a las misiones, fines y resultados planificados. Grado de congruencia entre distintos niveles de carreras dentro de una misma disciplina. Consultorías efectuadas para la formulación de planes científico-tecnológicos).

3. Mecanismos adecuados de admisión y evaluación del progreso académico de los estudiantes.

4. Mecanismos regulares para guiar a los estudiantes durante el curso de los planes y programas respectivos (Incentivos planificados para la iniciación de estudiantes en investigación y transferencia, como becas y pasantías).

5. Cuerpo de docentes-investigadores con el nivel adecuado para el desarrollo de los programas y proyectos de investigación (La creación de centros, institutos o grupos de investigación y las áreas de investigación que se promocionarán y, la iniciación y desarrollo de actividades de extensión y servicios están contenidas en planes en los que se indica el vínculo con los programas docentes. Sus directores poseen antecedentes acordes y calificados para su tarea y los proyectos poseen posibilidades reales de acceder a financiamiento).

6. Infraestructura material y de servicios adecuada para el desarrollo los proyectos.

Preguntas guía

Los planes de enseñanza, ¿son adecuados a los estándares actuales de las respectivas disciplinas o profesiones? ¿Tienen congruencia con el perfil de los graduados que pretenden obtener? ¿Existen mecanismos adecuados de admisión y evaluación del progreso académico de los estudiantes? ¿Existen mecanismos habituales para guiar a los

estudiantes durante el curso de los planes y programas respectivos? En caso de que el proyecto institucional incluya unidades y/o programas de investigación previstos: ¿Existe un cuerpo de docentes-investigadores con el nivel adecuado para el desarrollo de los mismos? ¿Existe una infraestructura material y de servicios adecuada para su desarrollo?

Criterio V: Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se disponga para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión

Aspectos a considerar

1. Los recursos con que cuenta la institución, en particular la infraestructura edilicia, equipamiento y bibliotecas resultan adecuados para iniciar las actividades y sostenerlas durante el periodo previsto (Grado de adecuación de la infraestructura física a las funciones universitarias. Convenios con otras instituciones para suplir eventuales carencias físicas o de equipamiento. Normas de accesibilidad al uso de laboratorios, campos experimentales, etc. así como a la dotación de equipos que ellos contienen. Existencia de personal y/o convenios para el mantenimiento de los equipos. Eficacia de la informatización de procedimientos académicos. Calidad del centro de documentación y archivo. Existencia de servicios de impresión, diseño gráfico y fotocopiado. Nivel de actualización bibliográfica. Mantenimiento de suscripciones de revistas científicas y tecnológicas).

2. Existe una previsión correcta de las demandas económicas que implica el desarrollo del proyecto durante los primeros cinco años.

3. Existe un plan financiero adecuado y realista para hacer frente a dichas demandas (Proyección de las principales partidas de ingresos y gastos, medidos en términos de porcentajes. % de ingresos destinados a financiar las principales partidas de gastos. % de ingresos destinados a financiar beneficios de los estudiantes).

Preguntas guía

Los recursos con que cuenta la institución, en particular la infraestructura edilicia y el equipamiento, ¿resultan adecuados para iniciar las actividades y sostenerlas durante el período previsto? ¿Existe una previsión correcta de las demandas económicas que implica el desarrollo del proyecto durante los primeros cinco años? ¿Existe un plan financiero adecuado y realista para hacer frente a dichas demandas?

Criterio VI: Su vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros del mundo

Aspectos a considerar

1. Asistencia externa, académica o financiera.
2. Existen o están previstos intercambios con otras instituciones universitarias del país o del exterior.

3. Beneficios previstos de dichos intercambios para el programa docente y/o de investigación.

Preguntas guía

El proyecto original, ¿cuenta con alguna asistencia externa, académica o financiera? ¿Existen o están previstos intercambios con otras instituciones universitarias del país o del exterior? Dichos intercambios, ¿pueden resultar en beneficios sustantivos para el programa docente y/o de investigación?

Ordenanza CONEAU N° 02/98: Seguimiento anual de instituciones universitarias con autorización provisoria para funcionar

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1998

VISTO lo normado por la Ley de Educación Superior, el Decreto Nro.576/96 y la Resolución Nro.1272 del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley Nro.24.521 establece en su inciso a) que el Ministerio de Cultura y Educación hará un seguimiento de la nueva institución a fin de evaluar, en base a informes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, su nivel académico y el grado de cumplimiento de sus objetivos y planes de acción.

Que los informes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria tienen un doble propósito: deben servir de referencia para la propia institución en el tramo inicial del desarrollo académico e institucional y a la vez debe servir de base para el dictamen sobre el reconocimiento definitivo de la institución. Constituyen un ciclo sucesivo de valoraciones que acompañan al propio proceso de desarrollo de la institución universitaria.

Que el Decreto Nro.576/96 regula las tramitaciones vinculadas con la presentación de estos “informes anuales” en su artículo 10 y concordantes, estableciendo que “las instituciones universitarias con autorización provisoria deberán elevar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN un informe anual dentro de los tres (3) meses de finalizado cada año lectivo, señalando los avances realizados y evaluándolos con respecto al grado de cumplimiento de sus objetivos institucionales y académicos y planes de acción. Dicho informe se elaborará conforme a las pautas que establezca el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que la Resolución Ministerial Nro.1272/97 fija las pautas administrativas para la presentación de los informes anuales, y determina el plazo para la presentación del primer informe.

Que los informes anuales constituyen una de las bases fundamentales para la

decisión futura del reconocimiento definitivo de la institución.

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria considerará en los informes aspectos básicos que durante el lapso de funcionamiento provisorio deben contribuir al desarrollo institucional y académico, aplicando sus criterios de evaluación, los que en esta instancia es preciso normatizar.

Que en consecuencia, en su Sesión Ordinaria Nro.54, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria decidió aprobar el marco normativo interno que regulará los criterios de evaluación de los informes anuales contemplados en la Ley de Educación Superior, el Decreto Nro.576/96, y la Resolución Ministerial nro.1272.

Por ello, y en uso de las facultades emergentes de la Ley Nro.24521, el Decreto Nro.173/96 (T.O. por Decreto Nro.705/97), y el Reglamento Orgánico de la CONEAU (Ordenanza Nro.001 – CONEAU –96),

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA COMO ORDENANZA

Artículo 1.- La institución universitaria con autorización provisorio y sus integrantes deben acreditar responsabilidad en el patrocinio de la institución y garantizar una capacidad adecuada para seguir sustentándola y contribuyendo con su desarrollo.

Artículo 2.- La gestión institucional, en concordancia con las previsiones de la Ley Nro.24521, debe conducir al desarrollo integral de la institución y no a una asociación de unidades académicas aisladas.

Artículo 3.- Las carreras y planes de estudio deben ser congruentes con los fines enunciados por la institución. La organización académica debe corresponderse con el perfil del egresado, el que a su vez responde a las expectativas generales de la sociedad y a las de los estudiantes.

Artículo 4.- La CONEAU considerará en sus informes anuales si la institución universitaria dio inicio a las estrategias de producción y transferencia de conocimientos científicos y si esas estrategias se presentan en planes, programas y proyectos evaluables por parte de la comunidad de pares académicos y científicos. Se evaluará si cuenta con los recursos adecuados y una gestión especializada.

Artículo 5.- La CONEAU evaluará si las actividades de extensión y transferencia son adecuadas a las expectativas de los integrantes de la comunidad universitaria y si responden a las demandas de la sociedad. Asimismo, se evaluará si la institución universitaria ha cumplimentado las siguientes acciones: planificar, organizar, dotar de personal, administrar y financiar adecuadamente las distintas actividades que se desarrollan.

Artículo 6.- Se tendrá en cuenta como criterio de evaluación, si la institución universitaria ha desarrollado políticas que aseguren su dotación y capacitación permanente en orden a cumplir con las funciones universitarias.

Artículo 7.- La CONEAU examinará si la institución universitaria cuenta con vínculos

nacionales e internacionales y con posibilidades de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo, en función del enriquecimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 8.- Se considerará si la institución universitaria ha demostrado solvencia económica a fin de cumplir con los requerimientos financieros establecidos en el plan de acción.

Artículo 9.- En orden a verificar si queda garantizado el desarrollo de las actividades propias de la institución universitaria, la CONEAU evaluará las características de la infraestructura y el equipamiento, en cantidad y calidad.

Artículo 10.- La CONEAU considera como criterio de evaluación, la disponibilidad que de las bibliotecas completas y actualizadas tenga la institución universitaria, por cuanto se trata de un requisito indispensable para llevar a cabo las tareas de investigación y docencia.

ORDENANZA 002-CONEAU-98

Ordenanza CONEAU N° 03/99: Procedimientos para el reconocimiento definitivo

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1999

VISTOS, Los artículos 46 inc. “d” y 65 de la Ley 24.521, los decretos 173/96 (art.23) y 576 (arts. 12 y 13) y la Resolución n° 471/99 relativos a la intervención de la CONEAU en el trámite de reconocimiento definitivo de instituciones universitarias privadas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el procedimiento mediante el cual la CONEAU habrá de cumplir adecuadamente la delicada misión de expedirse acerca del reconocimiento definitivo solicitado por instituciones universitarias privadas.

Que tal misión se distingue claramente de la que la CONEAU viene cumpliendo en materia de autorizaciones provisorias y evaluaciones externas, tanto por la preexistencia de abundantes antecedentes acumulados durante el período de funcionamiento con autorización provisorio como por la importancia de los derechos y facultades que la institución adquirirá al obtener su reconocimiento definitivo.

Que el proceso de reconocimiento definitivo guarda más semejanzas en su singularidad con los procesos de “Acreditación Institucional” que con las evaluaciones académicas, constituyéndose en un instrumento de análisis específico y de valoración o apreciación diferenciada que tiende a verificar la capacidad de autogestión institucional existente y a presumir si está en condiciones de autogestionar las nuevas responsabilidades que le sobrevendrán.

Que esta circunstancia permite, por una parte, prescindir de ciertos trámites

técnicos ya realizados cuya repetición carecería de sentido práctico, pero, por otra, obliga a efectuar un riguroso pronóstico acerca de la real capacidad de autogestión de estas instituciones en un régimen de amplia autonomía.

Que este proceso debe tomar particularmente en cuenta el hecho de que mediante el reconocimiento definitivo la Institución accede a nuevos derechos, facultades y poderes en el ejercicio de una autonomía ampliada.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Las solicitudes de reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas con autorización provisoria para funcionar, remitidas por el Ministerio de Cultura y Educación a esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) a los efectos de los artículos 46, inciso “d” y 65 de la Ley 24.521, serán giradas, para su tramitación, a la Subcomisión de Proyectos Institucionales.

Artículo 2º.- Al mismo tiempo, a los efectos del análisis particular de cada solicitud y de un informe sobre su viabilidad, la CONEAU designará dos miembros del propio cuerpo como responsables primarios de tal tarea, sorteados, uno entre los que han participado en la evaluación externa o en el examen de los informes anuales de la institución, y el otro entre los restantes miembros.

Artículo 3º.- La subcomisión de Proyectos Institucionales, en consulta con los dos miembros responsables, propondrá la designación de uno o más expertos para secundar a éstos en el análisis de los aspectos jurídicos, económico-financieros, académicos-institucionales y cualquier otro que se considere pertinente, como asimismo disponer las medidas previas que fueren necesarias.

Artículo 4º.- El análisis de la solicitud abarcará toda la documentación prevista en el artículo 12 del decreto nº 576/96, y en especial el Proyecto Institucional original y sus modificaciones, la Memoria general elaborada por la propia institución, los Informes Anuales presentados por ella al Ministerio de Cultura y Educación, la Evaluación Externa efectuada por la CONEAU y el Proyecto de Desarrollo Institucional para el siguiente sexenio.

Artículo 5º.- Una vez que, a juicio de los miembros responsables, se hayan reunido los elementos suficientes para la elaboración del Informe que se detalla en el artículo siguiente, se dará vista de lo actuado a la institución peticionante por el término de 20 días corridos.

Artículo 6º.- Vencido el término del artículo anterior, los miembros responsables de la tarea elaborarán el Informe a partir de los elementos mencionados en el artículo 4º y la respuesta a la vista. El mismo deberá pronunciarse, de manera fundada, sobre si la institución, en caso de obtener el reconocimiento definitivo, podrá ejercer adecuada y responsablemente la consecuente autonomía en los distintos aspectos de su gestión

académica, administrativa y económico-financiera, en especial en lo referente a la creación de nuevas carreras, otorgamiento de títulos, modificaciones del estatuto académico y de planes de estudios, recursos previstos para alcanzar sus objetivos, acceso a fondos estatales y organización que hace posible el cumplimiento del proyecto institucional.

Artículo 7º.- El informe final de la CONEAU, dirigido al Ministerio de Cultura y Educación, contendrá un resumen de lo actuado y concluirá con una de las siguientes recomendaciones, debidamente fundada:

- a) Otorgar el reconocimiento definitivo solicitado.
- b) Otorgar el reconocimiento definitivo como instituto universitario cuando la institución peticionante no reúna las características propias de una universidad (arts. 27 y 81 de la Ley 24.521)
- c) Otorgar a la institución peticionante una prórroga de su autorización provisoria para funcionar por un término improrrogable de no más de tres años, a fin de que subsane las deficiencias que impiden su reconocimiento definitivo, señaladas en el mismo informe.
- d) No otorgar el reconocimiento definitivo y cancelar la autorización provisoria.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

ORDENANZA 003-CONEAU-99



7

PUBLICACIONES DE LA CONEAU

Dirección de Desarrollo, Planeamiento y Relaciones Internacionales

En el año del Bicentenario la CONEAU resolvió reanudar las publicaciones de la institución en el marco de una política comunicacional ampliada, buscando renovar y fortalecer el diseño integral de la imagen del organismo.

Informe de Evaluación Externa

En primer término se retomó la publicación de la serie “Informe de Evaluación Externa” (los 21 informes anteriores se publicaron entre 1998 y 2004). A partir de 2010 se editaron los siguientes títulos:

22. Instituto Universitario CEMIC
23. Universidad Nacional de Tres de Febrero
24. Universidad de Morón
25. Universidad Nacional de Quilmes
26. Universidad Nacional de Villa María

27. Universidad Nacional de La Plata
28. Universidad Nacional del Nordeste
29. Universidad Nacional del Litoral
30. Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano
31. Universidad de Congreso
32. Instituto de Enseñanza Superior del Ejército
33. Universidad Nacional de General Sarmiento
34. Universidad Blas Pascal
35. Universidad Católica de Santa Fe
36. Universidad de Concepción del Uruguay
37. Universidad Nacional de La Matanza
38. Instituto Universitario Aeronáutico
39. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales
40. Universidad Nacional de Cuyo
41. Universidad Católica de Santiago del Estero
42. Instituto Universitario Italiano de Rosario
43. Universidad Católica de Cuyo
44. Universidad Nacional de Formosa
45. Universidad Nacional del Sur
46. Instituto Universitario del Gran Rosario
47. Universidad Tecnológica Nacional
48. Universidad Notarial Argentina
49. Universidad Nacional de General San Martín
50. Universidad Austral
51. Universidad Nacional del Noroeste de la provincia de Buenos Aires
52. Universidad Nacional de San Juan
53. Instituto Universitario de Salud Mental de la APdeBA
54. Instituto Tecnológico de Buenos Aires
55. Universidad Empresarial Siglo 21
56. Universidad Católica de Córdoba
57. Universidad de Palermo
58. Universidad de San Pablo - Tucumán
59. Universidad del CEMA
60. Universidad Champagnat
61. Universidad Nacional de San Luis
62. Universidad CAECE
63. Universidad Nacional de Lanús
64. Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino
65. Universidad de la Marina Mercante

Acreditación de Carreras de Grado

Una de las tareas básicas de la CONEAU es realizar los procesos evaluativos conducentes a la acreditación de las carreras de grado declaradas de “interés público”. Según la Ley de Educación Superior son aquellas cuyo ejercicio “pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes”.

Los estándares de acreditación son establecidos por el Ministerio de Educación de acuerdo con el Consejo de Universidades, en el cual están representadas las instituciones universitarias tanto estatales como privadas. De tal manera, la CONEAU realiza su trabajo a partir de una normativa que goza de consenso en el sistema universitario.

- ▶ Ingeniería Agronómica (2014)
- ▶ Ingeniería (2015)
- ▶ Veterinaria (2016)
- ▶ Medicina (2017)

Cuadernos del Programa Phronesis

Desde el año 2009 funciona el programa de formación en evaluación de instituciones y carreras universitarias, denominado Programa Phronesis. El programa tiene como objetivo contribuir a construir una mirada integrada sobre el sistema de evaluación y acreditación para fortalecer las capacidades de los actores involucrados en el mencionado sistema, en sus respectivos roles: técnicos, evaluadores y responsables de los sistemas de calidad de las instituciones universitarias, nacionales e internacionales.

El programa ofrece diferentes modalidades de cursos teniendo en cuenta las necesidades de formación de las instituciones que participan. En la actualidad, funcionan los cursos introductorios a la evaluación y acreditación que se dictan de forma periódica; y los cursos que se diseñan a pedido de una institución. Llamamos a los primeros cursos regulares, y a los segundos, cursos por convenio.

A través de estas actividades se logra una mayor cobertura de la demanda de formación que existe por parte de la comunidad sobre este conocimiento específico.

Para los cursos que al respecto implementa la CONEAU se editan Cuadernos con material didáctico elaborado por el equipo técnico del área y otros materiales adicionales que son esenciales para el abordaje de los temas.

Documentos Institucionales

► *Avances de Gestión desde la Evaluación Institucional, 2008-2010*. 176 páginas. Este volumen coordinado y supervisado por Juan Carlos Geneyro, inició la serie de “Documentos Institucionales” en 2011.

► *La CONEAU y el sistema universitario argentino, Memoria 1996-2011*. Publicado originariamente en 2012, se reeditó al año siguiente, junto con su traducción al inglés: *The CONEAU and the Argentine University System. 1996-2013 Report*.

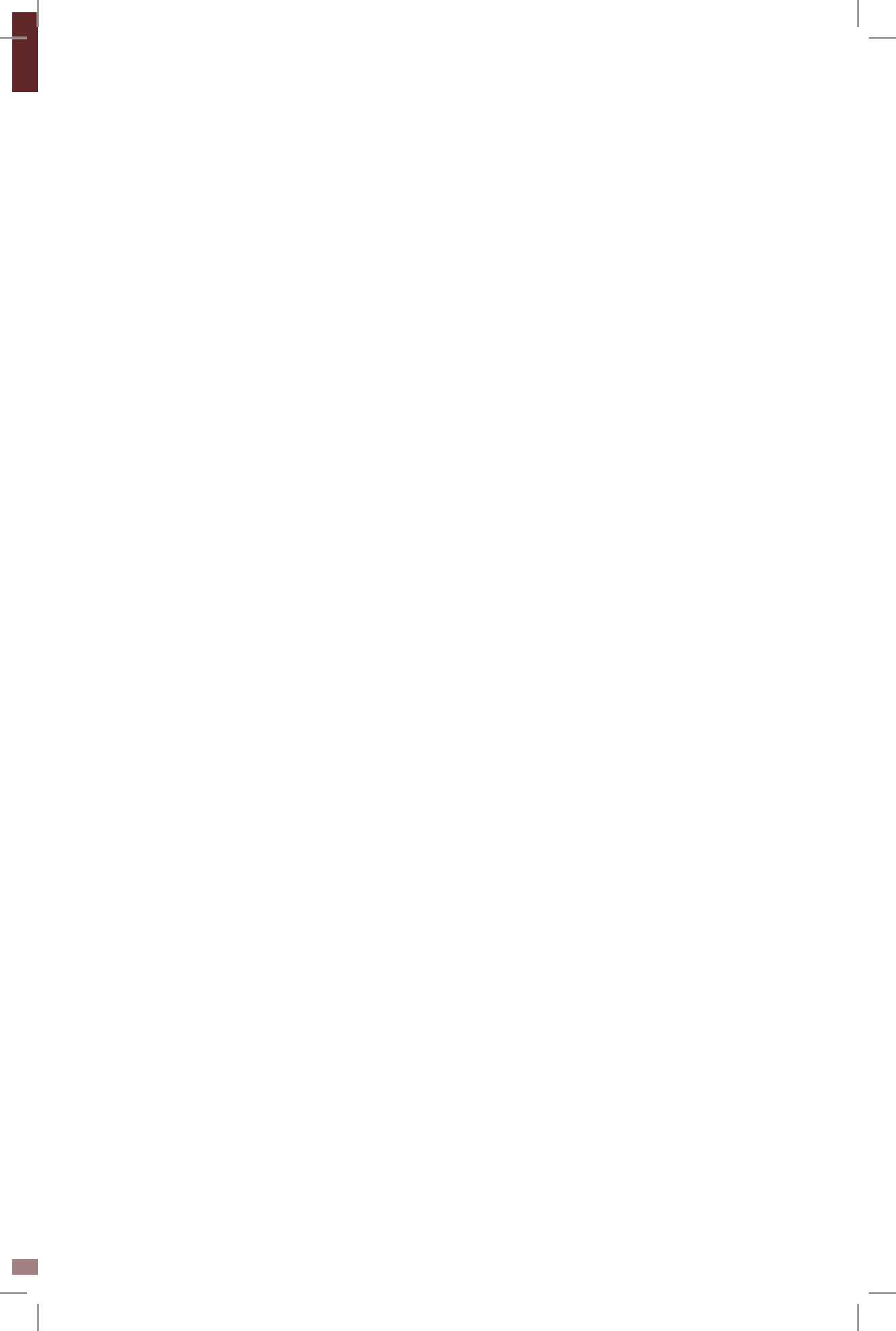
► *CONEAU. Calidad de la Educación Superior*, 160 páginas. En el prólogo de este libro, publicado en 2015, el Presidente de la Institución, Néstor Pan, define su principal objetivo: “Este año se cumplen 20 de la promulgación de la Ley de Educación Superior y de la creación de la CONEAU. Este hecho propicia una nueva oportunidad para una mirada reflexiva que focalice no solo una descripción de tareas y resultados, sino, principalmente, un análisis profundo del sentido y la visión que hoy posee esta Comisión”.

► *Evaluación institucional. Criterios y procedimientos para la Evaluación Externa*. Buenos Aires, 2016. 46 páginas.

Posgrado

Posgrados acreditados en la República Argentina. Edición que se actualiza anualmente

- Primera edición 2013, 256 páginas
- Segunda edición 2014, 280 páginas
- Tercera edición 2015, 300 páginas
- Cuarta edición 2016, 314 páginas
- Quinta edición 2017, 328 páginas







Este libro se terminó de imprimir en el mes de
Junio de 2017 en los Talleres de
Arte Gráfica NesDan S.R.L.
Polo Industrial Ezeiza - Puente del Inca 2450
Telefono: (5411) 3220-7470
www.nesdansrl.com.ar - nesdan@nesdansrl.com.ar